



SÁBADO 22 DE MAYO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVII - N° 100
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 461

Córdoba, 21 de mayo de 2021

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 287/2021 y 334/2021, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021 y 378/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional, se dispusieron y/o extendieron el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) y diversas medidas dirigidas a la prevención sanitaria, según el caso; además, con fecha 21 de mayo de 2021, el señor Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, instaurando nuevas restricciones a actividades y a la circulación de personas, con vigencia a partir del 22 de mayo y hasta el 30 de mayo, así como el 5 y 6 de junio, todos del corriente año; ello, como herramientas destinadas a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia del Coronavirus Covid-19 que afecta a toda la Nación, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto Nacional N° 260/2020 y normas complementarias, y prorrogada por su similar N° 167/2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que tal como se reseñó precedentemente, el señor Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 con fecha 21 de mayo de 2021, estableciendo medidas especiales desde el 22 de mayo al 30 de mayo y los días 5 y 6 de junio, destinadas a disminuir la

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 461Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 108.....Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1702 SERIE "A".Pag. 3

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 288.....Pag. 4

circulación de personas, tales como: la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; el deber de las personas de permanecer en sus residencias habituales, solo desplazándose para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios; y la restricción de la circulación nocturna desde las dieciocho (18) horas hasta las seis (6) horas del día siguiente; todo ello, en los términos y con las excepciones determinadas en sus artículo 3°, 4° y 5°.

Que con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resulta imperioso adherir a las disposiciones nacionales mencionadas, es decir, a las medidas contempladas en los citados artículos 3, 4 y 5 del Decreto Nacional N° 334/2021, solo por el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Que en ese sentido, se ha arribado a un consenso con los Municipios y Comunas de la Provincia, para implementar las medidas del DNU Nacional en cuestión, según da cuenta el Acta de fecha 21 de mayo de 2021 que se acompaña al presente instrumento legal, como Anexo I, con el fin de aunar esfuerzos y unificar criterios en la lucha contra la pandemia, aplicando en todo el territorio provincial idénticas restricciones.

Que finalmente, a efectos de coadyuvar a la efectividad de las urgentes medidas sanitarias en cuestión, resulta conveniente disponer el receso administrativo, desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, en los términos especificados en este acto.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba, a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021 incluido, a las medidas de prevención sanitaria establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, en los términos explicitados precedentemente y en el Acta de fecha 21 de mayo de 2021, que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- DISPÓNESE receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada. Las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas por el presente acto permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en este instrumento legal.

Artículo 3°.- DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 22 de mayo y hasta el día 30 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Artículo 4°.- EXCLÚYESE de lo dispuesto en el artículo 2° a las áreas que a continuación se detallan:

- 1.- Ministerio de Salud.
- 2.- Ministerio de Seguridad.
- 3.- Fuerza Policial Antinarcoatráfico.
- 4.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Servicio Penitenciario de Córdoba).
- 5.- Ministerio de la Mujer (Polo Integral de la Mujer en Situación de Violencia).
- 6.- Fiscalía de Estado (Boletín Oficial Electrónico).
- 7.- Ministerio de Finanzas (Organismos de Recaudación Tributaria).

En las demás áreas de la Administración Centralizada y Descentralizada alcanzadas por esta norma, quedará excluido el personal que, a tal efecto, designen sus respectivos titulares.

FACÚLTASE a la Secretaría General de la Gobernación a ampliar la precedente nómina de Reparticiones excluidas del receso administrativo.

Artículo 5°.- DISPÓNESE que, durante el receso, la Secretaría General de la Gobernación decidirá sobre el funcionamiento del Sistema Único de Atención al Ciudadano; asimismo, dicha Secretaría se encuentra facultada para determinar aquellos procedimientos administrativos que, además de los relativos a las Reparticiones nominadas en el artículo precedente, quedarán exceptuados de la declaración realizada en el artículo 3° de este instrumento legal.

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que cada una de las áreas afectadas por la presente norma deberán contar con un plan de contingencia y guardias mínimas, con la máxima restricción de agentes afectados posible, asegurando en casos de urgencias eventuales la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario en sus respectivos ámbitos.

Artículo 7°.- FACÚLTASE a la Secretaría General de la Gobernación para dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en este acto.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Salud, Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR A CARGO DEL PODER EJECUTIVO - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

[ANEXO](#)

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 108

Córdoba, 21 de mayo de 2021.-

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 de fecha 21 de mayo de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, dispuso "confinamiento obligatorio" desde el día 22 de mayo de 2021 hasta el día 31 de mayo de 2021, inclusive, y los días 05 y 06 de junio de 2021.-

Que, con las medidas adoptadas por la Nación, se procura disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, el Gobierno de la Provincia de Córdoba decidió adherirse mediante Decreto N° 461/2021 a las medidas nacionales y dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021, inclusive, permaneciendo la Administración Pública Provincial cerrada y sin atención al público durante el período mencionado. Que, en virtud de lo expuesto, la situación actual y la necesidad de restringir la circulación del virus, resulta conveniente en esta instancia adherir a las medidas adoptadas y disponer receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse. Que, se debe facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, es necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 22 de mayo y el 30 de mayo de 2021.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 última parte del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

**EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba a partir del día 22 de mayo de 2021 y hasta el día 30 de mayo de 2021 inclusive, sin atención al público durante el período citado, y con las excepciones previstas en el presente instrumento legal.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Secretaría Administrativa a determinar el personal que deba ser afectado al Plan de Contingencias con el objeto de garantizar la atención de situaciones urgentes.

Artículo 3°.- DECLÁRENSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el plazo indicado en el artículo 1°.

Artículo 4°.- NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. OSCAR FELIX GONZALEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SETECIENTOS DOS SERIE "A":

En la ciudad de Córdoba, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia Dr. Juan Manuel DELGADO y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud que ha provocado la irrupción del COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria establecido por Ley N°27.541 que mereció adhesión por parte de la Legislatura Provincial por Ley N°10.690 del 18/03/2020, las prevenciones adoptadas por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos Poder Ejecutivo Nacional de Necesidad y Urgencia –DNU- números 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 04/2021, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021 y 287/2021 y Decretos provinciales números 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020, 731/2020, 794/2020, 848/2020, 888/2020, 42/2021, 281/2021 y 378/2021 entre otros); así como la situación epidemiológica y las medidas anunciadas por el Gobierno Nacional y Provincial con fecha 20/05/2021.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, este Tribunal Superior, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria y su desarrollo, ha dispuesto una serie de medidas tanto de cuidado de su personal, como de la comunidad judicial en su conjunto; así como disposiciones tendientes a la necesaria, progresiva y adecuada prestación del servicio de Justicia (Compendio normativa Poder Judicial Emergencia Sanitaria Covid19 <https://leyesadmin.justiciacordoba.gob.ar/deposito/ACUERDOS/Compendio%20normativa%20Poder%20Judicial%20Emergencia%20Sanitaria%20Covid.pdf>).

2. En dicho contexto, se dispuso la prestación de un "servicio de justicia en la

emergencia por razones sanitarias" (cfr. Acuerdo Reglamentario –AR- 1623 A del 26/04/2020, artículo 1). La misma reglamentación, ordenó se presentaran los protocolos de trabajo por ante el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba. Que dicha gestión resultó exitosa, ya que la autoridad sanitaria aprobó el "Protocolo de Actuación y recomendaciones generales para servicio presencial de justicia en la provincia de Córdoba durante la emergencia sanitaria por COVID-19" (cfr. Anexo 1 AR 1624 A del 09/05/2020).

3. Ahora bien de modo reciente y atento la escalada de casos de contagio a nivel nacional y en lo que aquí resulta relevante en la Provincia, que actualmente ocupa uno de los primeros lugares entre las jurisdicciones con mayor número de casos positivos diarios reportados, el Presidente de la Nación anunció el día 20/05/2021 un confinamiento de nueve días en las zonas de alto riesgo durante el período comprendido entre las 0:00 horas del sábado 22 de mayo y las 23:59 del domingo 30 de mayo durante el cual "solo se podrá circular en las cercanías del domicilio" (cfr. <https://www.telam.com.ar/notas/202105/554963-nuevas-medidas-segunda-ola-coronavirus-gobierno-nacional.html>).

Por su parte el Gobierno de la Provincia de Córdoba, ha anunciado que adherirá a las medidas nacionales (<https://twitter.com/gobdecordoba/status/1395530145025433600>)

4. Que durante el año 2020, este Tribunal Superior de Justicia tomó en consideración para disponer la suspensión de plazos procesales que se encuentre permitida para los auxiliares de justicia y la población en general, la circulación libre, o cuanto menos significativa, de modo tal que no se vea afectado el ejercicio de la profesión y en definitiva el derecho de defensa.

5. En mérito de lo relatado, es que corresponde al Poder Judicial como poder del Estado a cargo de la jurisdicción y de la administración de justicia, en ejercicio de sus facultades de superintendencia, la determinación de las modalidades de prestación del servicio acorde al estándar que impone la Constitución Provincial que establece a la salud como un Bien Social (artículo 59).

Por todo ello, razones del más estricto cuidado sanitario, tanto de los agentes que prestan servicio, como de la comunidad judicial en su conjunto, aconsejan la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" y que se declaren inhábiles a los días comprendidos en tal periodo con suspensión de plazos procesales y administrativos.

6. Ahora bien, resulta conveniente conservar valiosas experiencias y disposiciones implementadas durante el pico de la emergencia sanitaria en la provincia apelando a la modalidad de "teletrabajo".

7. Lo proyectado, atiende entonces, a las graves circunstancias de carácter sanitario que requieren de la adopción de medidas preventivas que reduzca los riesgos de contagio y a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en

su diseño institucional aspira a una Administración Pública –lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

1. ADHERIR a las medidas anunciadas por la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, y en consecuencia disponer la prestación de un "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias", durante el periodo comprendido entre los días 22 y 30 de mayo ambos inclusive de 2021.

2. DISPONER que todo el personal judicial se encuentra afectado a la prestación de servicio en forma remota por medios telemáticos conforme las pautas aprobadas a la fecha, a excepción de lo preceptuado en el artículo 4 del presente.

3. DECLARAR inhábiles a los fines procesales y administrativos los días 26, 27 y 28 de mayo, comprendidos en el "servicio de justicia en la emergencia por razones sanitarias" del artículo 1, con suspensión de los plazos, salvo los actos procesales y administrativos que fueren válidamente cumplidos por los medios establecidos en el presente acuerdo.

4. CONVOCAR de modo presencial durante el periodo detallado en el artículo

1, a los funcionarios y magistrados afectados al turno y sólo cuando resulte indispensable.

5. DISPONER que permanecen de turno durante el periodo detallado en el artículo 1, los tribunales y el personal conforme el esquema aprobado de modo previo a la emisión del presente.

6. ACORDAR que el Ministerio Público Fiscal ordenará su actividad en función de la normativa aplicable y los requerimientos que impongan las necesidades del servicio.

7. PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico, comuníquese a todos los centros judiciales, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Federación de Colegio de Abogados, a los Colegios de Abogados, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial. Difúndase en el sitio web oficial y en el portal de aplicaciones al mismo tiempo e instrúyase a la Oficina de Comunicación a su amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y con la asistencia del Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.

FDO.: SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA, PRESIDENTE – AÍDA L. TARDITTI, DOMINGO JUAN SESIN, LUIS ENRIQUE RUBIO, M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, MARIA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, LUIS EUGENIO ANGULO – VOCALES- JUAN MANUEL DELGADO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA - RICARDO JUAN ROSEMBERG – ADMINISTRADOR GENERAL.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 288

Córdoba, 21 de mayo de 2021

VISTO: El Decreto N° 461/21 del Poder Ejecutivo Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone receso administrativo desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera, centralizada y descentralizada, estableciendo que las oficinas afectadas permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el mismo instrumento legal.

Que también declara inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días mencionados y excluye a diversas áreas del receso ordenado.

Que dispone que la Secretaría General de la Gobernación decidirá sobre el funcionamiento del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), facultándola además a dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto

en el instrumento citado.

Que en este marco, resulta necesario determinar criterios flexibles y dinámicos para la organización de los servicios indispensables, y en consecuencia para las modalidades de prestaciones laborales de los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 461/21 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE el "Instructivo correspondiente al receso dispuesto por Decreto N° 461/21", que como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

[ANEXO](#)